



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

RESOLUCION Nº. SC.ICI.Q.12.00002

**ING. PABLO GRIJALVA B. MBA/AS.
INTENDENTE DE CONTROL E INTERVENCION**

CONSIDERANDO:

- QUE,** mediante Resolución de la Superintendencia de Compañías Nº SC.IJ.DJDL.10.2176 de 3 de junio de 2010, se declaró la disolución por inactividad de acuerdo a lo previsto en el inciso 3 del Art. 360 de la Ley de Compañías a la compañía **UNICODE S.A.;**
- QUE,** con Resolución NºSC.IJ.DJDL.11.3567 de 11 de agosto de 2011, se excluyó a la compañía **UNICODE S.A.** de la Resolución nombrada en el considerando anterior;
- QUE,** en el artículo tercero de la Resolución señalada en el primer considerando se determinó que, por estar la compañía referenciada disuelta de pleno derecho, de conformidad con el Art. 367 de la ley de compañías, el Representante Legal, en el término de 8 días, contado desde la fecha de notificación de la presente resolución, debió publicar por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, el texto íntegro de esa resolución;
- QUE,** mediante memorandos Nos. IJ.DJDL.12.330 y 418 de 18 de enero y 8 de febrero de 2012, respectivamente, la Directora Jurídica de Disolución y Liquidación de Compañías, solicitó se imponga una multa de acuerdo a lo señalado en el Art. 372 de la Ley de Compañías a los Representantes Legales de la compañía **UNICODE S.A.;**
- QUE,** el Art. 372 de la Ley de Compañías señala que si el o los representantes legales de una compañía no efectuaren la publicación por la prensa, ordenada por el Superintendente de Compañías, serán sancionados con multa de hasta doce salarios mínimos vitales generales, y responderán por los daños y perjuicios que ocasionaren con su negligencia;
- QUE,** el literal b) del Art. 2 del Reglamento para la imposición y cobro de multas cuyo destino corresponde a la Superintendencia de Compañías, expedida mediante Resolución Nº 91-1-5-3-007 de 20 de junio de 1991, publicada en el Registro Mercantil Nº 732 de 23 de julio de ese mismo año, dispone que son sujetos pasivos de sanción económica los Representantes Legales de la compañía por no efectuar, dentro del término máximo de ocho días, la publicación por la prensa ordenada por el Superintendente de Compañías o su delegado; y,

✓



EN Ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. ADM-Q-2011-007 de 17 de enero del 2011 y SC-IAF-DRH-G-2011-402 de 1 de junio de 2011,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-

IMPONER a título personal a los señores Pablo Alfredo Cárdenas Echeverría y Juan Carlos Guamba Banda, en sus calidades de representantes legales de la compañía **UNICODE S.A.**, la multa de doce salarios mínimos vitales generales, equivalentes a USD 48,00.

ARTICULO SEGUNDO.-

NOTIFICAR a los señores Pablo Alfredo Cárdenas Echeverría y Juan Carlos Guamba Banda, en sus calidades de representantes legales de la compañía **UNICODE S.A.**, en forma legal, en el domicilio de los sancionados o en su lugar habitual de trabajo mediante copia original de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.-

EJECUTORIADA esta resolución, se procederá conforme lo disponen los Arts. 8 y 9 de la Resolución N°. 91.1.6.3.0010 de 16 de septiembre de 1991.

COMUNÍQUESE.- DADA y firmada, en la Intendencia de Compañías de Quito, en Quito, Distrito Metropolitano, a **16 FEB. 2012**

Ing. Pablo Grijalva B. MBA

INTENDENTE DE CONTROL E INTERVENCIÓN



PGB/FMH/Mfp.
Exp. 48643



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

MEMORANDO N°. SC.ICI.CCP.Q.12. 0046

PARA: Ab. Patricia Chiriboga Sánchez
DIRECTORA JURÍDICA DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE COMPAÑÍAS

DE: Ing. Francisco Martínez H.
DIRECTOR DE CONTROL Y CONCURSO PREVENTIVO, ENC.

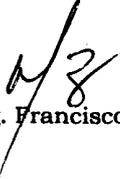
ASUNTO: UNICODE S.A.

FECHA: Quito, a **30 ENE. 2012**

En su Memorando N° SC.IJ.DJDL.Q.12.330 de 18 de enero de 2012, solicita se imponga una multa a la compañía de la referencia, por no dar cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 372 de la Ley de Compañías, toda vez que el Representante Legal hasta la presente fecha no ha efectuado la publicación ordenada en el Art. 3 de la Resolución de Exclusión N° SC.IJ.DJDL.Q.11.3567 de 11 de agosto de 2011.

A fin de atender lo solicitado por usted, requiero remita a este Despacho la documentación y antecedentes que permitan sustentar la Resolución que para el efecto se deba emitir.

Atentamente,


Ing. Francisco Martínez H.

Elaborado: María Fernanda Ponce



FMH/Mfp.
Exp. 48643



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

MEMORANDO No. IJ.DJDL.12.330

**PARA: ING. PABLO GRIJALVA BAUTISTA
INTENDENTE DE CONTROL E INTERVENCIÓN**

**DE: DIRECTORA JURÍDICA DE DISOLUCIÓN
Y LIQUIDACIÓN DE COMPAÑÍAS**

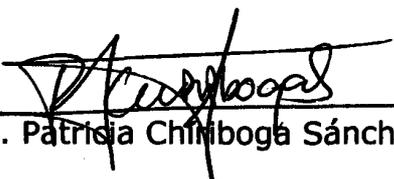
ASUNTO: UNICODE S.A.

FECHA: 18 de enero de 2012

Yates
P/F. solicitar
(memo) attached
27/01/2012
4/3

De conformidad con las atribuciones delegadas a usted por la señorita Superintendente de Compañías mediante Resolución No. ADM-Q-2011-007 de 17 de enero de 2011, se servirá imponer a la compañía de la referencia la multa señalada en el Art. 372 de la Ley de Compañías, toda vez que, el Representante Legal de esa sociedad hasta la presente fecha no ha efectuado la publicación ordenada en el artículo Tercero de la Resolución de exclusión No.SC.IJ.DJDL.Q.11.3567 del 11 de agosto de 2011.

Atentamente,


Ab. Patricia Chimboga Sánchez

X
MJP
Exp. 48643

DPR CONTROL Y CONCURSO
PREVENTIVO 27-JAN-12 14:59

#69
0285
INT.CONTROL E INTERVE
27/ENE/2012 9:32 *[Signature]*



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

N°
ESCRITORIO DEL INTENDENTE DE CONTROL
E INTERVENCIÓN (Q)
SUMILLA A: *Francisco Martínez*
INSTRUCCIONES: *Preparar resolución
imponiendo multa máxima autorizada*
FECHA: *10/feb/2012* HORA: *15:14*
FIRMA: *[Firma]*

MEMORANDO No. IJ.DJDL.12.418

PARA: ING. PABLO GRIJALVA BAUTISTA
INTENDENTE DE CONTROL E INTERVENCIÓN

DE: DIRECTORA JURÍDICA DE DISOLUCIÓN
Y LIQUIDACIÓN DE COMPAÑÍAS

ASUNTO: UNICODE S.A.

FECHA: 8 de febrero de 2012

En relación al memorando No. SC.ICI.CCP.Q.12.0046 del 30 de enero de 2012, recibido el 31 de enero de 2012, manifiesto lo siguiente:

El fundamento es el incumplimiento a lo dispuesto en los numerales tercero, cuarto y quinto de la Resolución No. SC.IJ.DJDL.11.3567 del 11 de agosto del 2011.

"ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el Representante Legal de la compañía, en el término de ocho días, contado desde la notificación con la presente Resolución, publique por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, el texto íntegro de esta Resolución. Quienes representen por lo menos el 25 % del capital pagado, podrán impugnar la Resolución que declare la disolución ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, dentro del término de diez días posteriores a la publicación antes referida. Además, el accionante notificará o comunicará a esta Superintendencia, dentro del término de dos días siguientes a partir de la recepción, juntamente con el escrito de impugnación en el que necesariamente constará la fe de presentación. Si no se hubiere presentado impugnación o si habiéndose presentado no se hubiere cumplido con lo anteriormente señalado, el Secretario General sentará la razón correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que, el Notario señalado en el primer Considerando de esta Resolución, en el término de treinta días, tome nota del contenido de la presente al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía citada anteriormente. Cumplido, sentará razón de lo actuado.



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

ARTÍCULO QUINTO.- ORDENAR que, ejecutoriada esta Resolución, en el término de treinta días, el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito: a) Inscriba esta Resolución en el registro a su cargo; y, b) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del Art. 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías”.

Una vez revisado el sistema se ha verificado que hasta la presente fecha no se ha presentado a la institución el cumplimiento de lo ordenado, y considerando que han transcurrido en exceso los términos concedidos, solicito establecer la multa correspondiente según lo establecido en el art. 372 de la Ley de Compañías.

Atentamente,



Ab. Patricia Chiriboga Sánchez

MJP
Exp. 48643